



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

*"2025, Año de Rosário Castellanos Figueroa"*



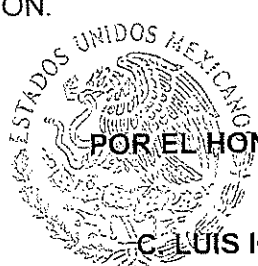
OF. NÚM. 00 453  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 273  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
JUNIO 11 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PALACIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 273, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL PUEBLO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN  
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 273

**La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:**

### Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Para la presente Administración, ha sido prioridad la seguridad en la Entidad; por lo que se ha venido implementando una serie de acciones y estrategias para combatir los altos índices delictivos y de impunidad que han aquejado a nuestro Estado y restablecer el orden, con el objetivo de devolver la paz a la ciudadanía chiapaneca.

Para llevar a cabo lo anterior, es necesario realizar reformas que incluyan la capacitación y evaluación de los cuerpos policiales, así como, una transformación simbólica y comunicativa que permita reconstruir la relación entre la ciudadanía y sus instituciones de seguridad.

Por tal motivo, se implementa el cambio de denominación del término Policía Estatal, por el de Guardia Estatal, lo que contribuirá a cambiar el paradigma de la institución policiaca y brindar las condiciones jurídicas para que, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, emprenda políticas públicas tendentes a contribuir a la paz y el orden social, para lograr el fortalecimiento de las tareas que, coordinadamente, se realizan con la Guardia Nacional, existiendo así, una correspondencia en sus funciones.

La sustitución del término, permite desligarse de las connotaciones negativas acumuladas a lo largo del tiempo y marca una ruptura simbólica con posibles malas prácticas del pasado. Este acto de renovación forma parte de una estrategia institucional más amplia para reconstruir la legitimidad, elevar el prestigio de la corporación y generar una cultura de legalidad y rendición de cuentas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

El cambio de denominación, representa un paso estratégico en un proceso más amplio de transformación institucional. No se trata únicamente de modificar el nombre, sino de marcar un antes y un después, señalando un compromiso real con la transparencia, la profesionalización, el respeto a los derechos humanos y la proximidad social.

El término Guardia Estatal, transmite una nueva identidad, asociada a protección, defensa, servicio y cercanía con la ciudadanía, distanciándose de prácticas anteriores y alineándose con los estándares del Gobierno actual. La palabra Guardia remite a instituciones que resguardan y cuidan, más que a las que reprimen.

Chiapas ha sido un referente nacional en materia de seguridad pública, en donde la política criminal ha sido eficaz en la lucha contra la criminalidad, teniendo, como uno de los ejes rectores, la profesionalización de las corporaciones policiales e instituciones de seguridad pública estatal; por ende, continuando con dicha metamorfosis, es dable la creación de una institución educativa de nivel superior y de posgrado, que oferte opciones más eficaces de formación profesional a los elementos policiales y a los aspirantes interesados en la carrera policial de alta especialización, garantizando el desarrollo institucional y científico de los egresados, orientados a la transformación social con un rostro de humanismo en la noble tarea de la seguridad pública.

La importancia de transformar la educación en seguridad pública, a través de la creación de instituciones académicas especializadas, se traduce en el reconocimiento de la educación universitaria, como un pilar fundamental para la formación de personas servidoras del pueblo íntegras y comprometidas con la sociedad chiapaneca.

Es por ello, que el Gobierno del Estado de Chiapas, en su compromiso con la seguridad y la justicia, ha definido como prioridad la formación de cuerpos policiales altamente capacitados, fortaleciendo la profesionalización de la policía estatal, la policía de investigación y la policía custodio penitenciario, con el fin de garantizar la paz y el respeto al Estado de Derecho en la Entidad.

Ante la imperiosa necesidad de mejorar cada día la seguridad pública y el orden social, adecuando la tarea policial a la vanguardia de las mejores policías del país, es necesario contar con una institución dotada de nuevas técnicas, conocimiento científico y ética en su actuar, que permita la profesionalización de la carrera policial; por lo que es necesario transformar al Instituto de Formación Policial, en la Universidad de Seguridad Pública del Sureste, mejorando los procedimientos de admisión, permanencia, capacitación y certificación, y consolidando un modelo de educación superior que forme mejores profesionales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

El modelo de Policía que se pretende formar con un rostro científico y de humanismo, también debe garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, la igualdad de oportunidades, el nivel de escolaridad, la vocación de servicio y el sentido de permanencia, así como el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la actuación policial.

La Universidad de Seguridad Pública del Sureste, permitirá la implementación de planes y programas educativos alineados con los más altos estándares académicos y tecnológicos, promoviendo la excelencia en la formación policial, la investigación aplicada en seguridad y el desarrollo de estrategias efectivas para la pacificación del Estado.

Por último, es necesario que la Secretaría de Seguridad del Pueblo, cuente con un Órgano Administrativo que coadyuve en la seguridad en eventos masivos, protector y gestor de riesgos de instalaciones estratégicas, así como facilitador de proyectos y convenios de seguridad con instituciones federales, estatales, municipales e iniciativa privada a favor de personas físicas y morales, ya que mediante ella se genera un significativo ingreso económico a las arcas del erario estatal.

La creación del nuevo Órgano Administrativo denominado "Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad", permeará de forma positiva en los diversos sectores de la sociedad, con la finalidad de continuar manteniendo indicadores positivos al alza, establecido bajo los principios humanistas de la nueva administración.

Asimismo, dicha Subsecretaría, a través del órgano correspondiente, tiene como principales funciones, proporcionar servicios de seguridad intramuros de bienes inmuebles del sector público Estatal y Federal, así como, a personas físicas y morales del sector privado, por medio de los elementos adscritos a la misma; de igual manera, efectúa los servicios de custodia de personas, traslado de valores y vigilancia a instalaciones estratégicas.

Es importante señalar que también coadyuvará permanentemente con la seguridad pública, toda vez que participará en diferentes operativos, como lo son: traslados de personas privadas de la libertad, manifestaciones, desalojos, puestos de control, bases de operaciones mixtas (BOM), entre otros. De la misma forma, cubrirán eventos socio organizativos, deportivos y culturales; todo esto con la finalidad de colaborar con mitigación de hechos de difícil reparación en las regiones del Estado, en la cual tendrá presencia operativa.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

**Artículo Primero.-** Se **reforman**: el artículo 3; la fracción VI del artículo 4; el artículo 7; los artículos 12, 13 y 20 Bis; la fracción V del artículo 38; el artículo 40; el párrafo primero del artículo 45; la fracción III del artículo 48; el párrafo primero del artículo 55; y los artículos 58 y 78. Se **adiciona** la fracción III al artículo 25, todos de la de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Carrera:** Al Servicio Profesional de Carrera.

**II. Guardia Estatal Complementaria:** A la Guardia Estatal Auxiliar, adscrita a la Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad, la cual presta los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación correspondiente.

**III. Guardia Estatal Fuerza Ciudadana:** A la Guardia profesional y acreditada con enfoque de prevención del delito y atención a la ciudadanía, adscrita a la Subsecretaría de Seguridad del Pueblo.

**IV. Guardia Estatal Procesal:** A la Guardia Estatal de seguridad penitenciaria adscrita a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, encargada de resguardar la seguridad y el orden de los establecimientos penitenciarios; así como velar por la integridad física de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias de juicios orales y traslados.

**V. Guardia Estatal Preventiva:** A las corporaciones operativas adscritas a la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

**VI. Instituciones Policiales:** A las corporaciones de la Guardia Estatal Fuerza Ciudadana, la complementaria, de vigilancia, de protección, de seguridad y de custodia



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



Congreso del Estado

de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local, que realicen funciones similares.

**VII. Instituciones de seguridad pública:** A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, además a todas aquellas dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal.

**VIII. Integrantes:** A los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaría de Seguridad del Pueblo y que desempeñen funciones de carácter operativo, de servicios y administrativos, vinculados a la seguridad pública.

**IX. Ley:** A la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.

**X. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

**XI. Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

**XII. Servicio:** A la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la Secretaría y que tiene asignada por ley, por contrato o por un actuar precedente.

**XIII. Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XIV. Universidad:** A la Universidad de Seguridad Pública del Sureste, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

**Artículo 4.-** Los ejes...

I. a la V...

**VI.** Controlar la operatividad de las Guardias Estatales Preventivas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos encomendados, así como sancionar las faltas disciplinarias en las que incurran y mantener en ellas un alto sentido del cumplimiento del deber y salvaguarda de la seguridad y paz pública.

VII. a la XVIII...

**Artículo 7.-** La Secretaría, para su funcionamiento, se organizará de la forma siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

I. Despacho del C. Secretario.

II. Unidades de Apoyo al Secretario.

- a) Coordinación Técnica.
- b) Unidad de Apoyo Jurídico.
- c) Unidad de Asuntos Internos.
- d) Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas.
- e) Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal.
- f) Unidad de Transmisiones Digitales.
- g) Dirección Fuerza de Reacción Inmediata Pakal.

III. Unidades de Apoyo a la Secretaría.

- a) Subsecretaría de Seguridad del Pueblo.
  - 1. Dirección de la Guardia Estatal Preventiva.
  - 2. Dirección de la Guardia Estatal Fronteriza.
  - 3. Dirección de la Guardia Estatal Fuerza Ciudadana.
  - 4. Dirección de la Guardia Estatal de Caminos.
  - 5. División de la Guardia Operativa.
- b) Subsecretaría de Inteligencia e Investigación.
  - 1. Dirección de la Guardia Estatal Cibernética.
  - 2. Dirección de Análisis, Estadística y Plataforma México.
  - 3. Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo.
  - 4. Dirección de Inteligencia e Investigación.
- c) Subsecretaría Vial Preventiva y de Turismo.
  - 1. Dirección de la Guardia Estatal Vial Preventiva



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



Congreso del Estado  
de Chiapas.

2. Dirección de la Guardia Estatal de Turismo.

d) Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

1. Unidad de Medidas Cautelares.
2. Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.
3. Dirección de la Guardia Estatal Procesal.
4. Centro de Externación y Libertad Regulada.
5. Centro Estatal Preventivo No. 1 "El Canelo", Chiapa de Corzo.
6. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 3 Tapachula.
7. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 4 Tapachula.
8. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 San Cristóbal de Las Casas.
9. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 6 Motozintla.
10. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 7 Huixtla.
11. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 8 Villaflores.
12. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 9 Acapetahua.
13. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 10 Comitán de Domínguez.
14. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 11 Pichucalco.
15. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 12 Yajalón.
16. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 13 Tonalá.
17. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 "El Amate", Cintalapa de Figueroa.
18. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 15 Copainalá de Mezcalapa.
19. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 16 "El Encino", Ocosingo.
20. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 17 "El Bambú", Catazajá.

e) Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad.

1. Dirección de la Guardia Estatal Complementaria.
2. Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada.

f) Coordinación General de Administración y Finanzas.

1. Dirección de Recursos Humanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



4. Congreso del Estado  
de Chiapas.

2. Dirección de Recursos Financieros y Contabilidad.
3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
4. Dirección de Mantenimiento y Talleres Generales.
5. Dirección de Planeación.
6. Dirección de Tecnologías y Gestión de la Información.
7. División de la Guardia de Servicios.

#### IV. Órgano Desconcentrado.

- a) Universidad de Seguridad Pública del Sureste.

#### V. Comisión de Honor y Justicia.

#### VI. Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 12.-** El Secretario podrá, en su caso y mediante acuerdo por escrito, delegar funciones en materia de Seguridad Pública, operación y control de las Guardias Estatales Preventivas; sin menoscabo del control central de las mismas que ejerce el Titular; estando en todo momento en capacidad de retirar las facultades asignadas si así lo determina.

**Artículo 13.-** De conformidad con el inciso a) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Seguridad del Pueblo, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20 Bis.-** La Universidad es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial, mismo que atenderá los asuntos que su Decreto de Creación, Reglamento Interior y la normatividad aplicable le confieren.

El objeto fundamental de la Universidad es coordinar su funcionamiento, planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio y de investigación; así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo, y actualización profesional, dirigido al personal operativo y de servicios que integran la Secretaría, las Instituciones de Seguridad Pública y los prestadores de servicios de seguridad privada.

**Artículo 25.-** El personal...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

I. a la II...

III. Áreas Administrativas, únicamente en el caso de los Órganos Desconcentrados.

El personal ...

**Artículo 38.-** El escalafón...

I. a la IV...

V. Escala Básica:

- a) Guardia Primero.
- b) Guardia Segundo.
- c) Guardia Tercero.
- d) Guardia.

**Artículo 40.-** El orden de las categorías jerárquicas y grado máximo al que puede acceder el personal estará limitado a:

- I. Las áreas operativas, de Guardia a Secretario.
- II. Las áreas de servicios, de Guardia a Comisario General.

**Artículo 45.-** Las Guardias Preventivas del Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. a la III...

**Artículo 48.-** La Carrera Policial...

I. a la II...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Guardias Preventivas del Estado si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema.

IV. a la XIII...

**Artículo 55.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Guardias Preventivas del Estado, de la siguiente forma:

I. a la II...

La antigüedad...

**Artículo 58.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Guardias Estatales Preventivas se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Secretaría contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo 78.-** Las Guardias Estatales Preventivas, las áreas de vinculación ministerial, atención a víctimas y servicios médicos de la Secretaría, así como todas las que están en primer contacto con la víctima procuraran la vinculación de la misma a un área especializada en su atención, garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata, con plena observancia a los derechos humanos.

**Artículo Segundo.-** Se **reforma** la fracción I del artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 5.-** Para los efectos...

I. **Academias:** A las instituciones de formación, capacitación y de profesionalización policial y ministerial; incluyendo al Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

II. a la XIX...

### Transitorios

**Artículo Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.**- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.**- Las referencias o menciones contenidas en otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, relacionadas al término "Policía Estatal", se entenderán realizadas a la "Guardia Estatal".

Las referencias, atribuciones o menciones conferidas en otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, referentes al Instituto de Formación Policial, se entenderán conferidos y serán asumidos por la Universidad.

**Artículo Cuarto.**- El Secretario, en un término no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las adecuaciones a su marco normativo interno, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo Quinto.**- Las Dependencias y Entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

~~C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN~~

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 273, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.